

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA JACQUELINE RODRIGUEZ LOPEZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2021-00226

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

ANA JACQUELINE RODRIGUEZ LOPEZ	PROTECCIÓN S.A.	469030002755730	10/03/2022	\$908.526
ANA JACQUELINE RODRIGUEZ LOPEZ	PORVENIR S.A.	469030002757221	17/03/2022	\$908.526

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 894

Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judicial por valor de \$908.526, cada uno, sumas por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 09/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 076</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA PIEDAD MANCILLA DUARTE
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00554

SECRETARIA:
Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

PIEDAD MANCILLA DUARTE	COLPENSIONES	469030002762737	31/03/2022	\$1.786.329
---------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

SECRETARIO

CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 896

Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.786.329, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 09/05/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 076 Secretario:
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADRIANA MUÑOZ GUTIERREZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00108

SECRETARIA:
Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

ADRIANA MUÑOZ GUTIERREZ	PORVENIR S.A.	469030002757216	17/03/2022	\$ 908.526
----------------------------	---------------	-----------------	------------	------------

El Secretario,



SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 892

Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

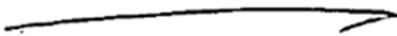
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$908.526, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

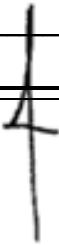
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 09/05/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 076 Secretario:
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA– RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: CARLOS JULIO NUÑEZ APONTE

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RAD.: 2022-00184

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

También le indico que, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no presentó excepciones dentro del término en mención.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 033 (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - ART. 440 C.G.P.)

Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: "FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA

DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y BUENA FE DE COLPENSIONES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

En cuanto a la ejecutada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, ni describió el traslado de la acción ejecutiva, razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

4°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: “FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y BUENA FE DE COLPENSIONES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso

segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

5°.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

6°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme al Auto de Mandamiento ejecutivo número 044 del 18 de abril de 2022.

7°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme al Auto de Mandamiento ejecutivo número 044 del 18 de abril de 2022.

8°.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso.

9°- ORDENAR que, respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

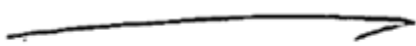
10°.- EFECTÚESE la liquidación de costas, conforme al artículo 366 ibidem.

11°.- FÍJESE la suma de **\$190.790**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por concepto de agencias en derecho, a fin de que sean incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

12°.- FÍJESE la suma de **\$1.000.000**, a cargo de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por concepto de agencias en derecho, a fin de que sea incluida, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 09/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 076</u> Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AVELINO PARDO RODRÍGUEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00185**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 034 (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - ART. 440 C.G.P.)

Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: "FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y BUENA FE DE COLPENSIONES", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso

segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

4°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: “FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y BUENA FE DE COLPENSIONES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

5°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme al Auto de Mandamiento de pago número 045 del 18 de abril de 2022.

6°.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso.

7°- **ORDENAR** que, respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

8° - **EFFECTÚESE** la liquidación de costas, conforme al artículo 366 ibidem.

9° - **FÍJESE** la suma de **\$3.734.970**, por concepto de agencias en derecho, a fin de que sea incluida, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 09/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 076</u> <u>Secretario:</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AURA MARINA CÓRDOBA LAVERDE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00196

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 895

Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Y, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN formulada por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.657.761 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional número 309.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

4°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la **EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN** formulada por la apoderada judicial de **COLPENSIONES**, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/05/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 076

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HENRY DE JESUS VALENCIA HERNANDEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2014-00133

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita la entrega del título judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 893

Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretaria que antecede y revisado el expediente, así como la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, no se encontró título judicial alguno a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, respecto a la entrega del título judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 09/05/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 076</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS HERNANDO GARCIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2017-00652

SECRETARIA:
Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

De igual manera le hago saber que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, señala que, mediante la Resolución número 30012 del 22 de febrero de 2022, la ejecutada COLPENSIONES ordenó cancelar la suma de \$50.624.289,76, por concepto de diferencia de intereses moratorios. Igualmente, peticiona el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, por concepto de costas del presente proceso.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

CARLOS HERNANDO GARCIA	COLPENSIONES	469030002699779	04/10/2021	\$3.000.073
------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 203

Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, dará por terminada la presente acción ejecutiva y se ordenará

pagar a la parte actora el depósito judicial, sólo por el valor de las costas procesales, por lo cual el Juzgado,

DISPONE

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por CARLOS HERNANDO GARCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$3.000.073, suma a que asciende el saldo insoluto de las costas del presente proceso.

3°.- ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 09/05/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 076 Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 06 de 2022
Oficio N°

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920170065200

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS HERNANDO GARCIA
C.C. 16250461
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 203 del 06 de mayo de 2022, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 3174 del 09 de agosto de 2018, 4251 del 27 de noviembre de 2018

Atentamente,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 06 de 2022
Oficio N°

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920170065200

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS HERNANDO GARCIA
C.C. 16250461
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 203 del 06 de mayo de 2022, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1582 del 03 de abril de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ANA MARÍA PAREDES CAMPO en representación de la menor ALANI MASSIEL ARBOLEDA PAREDES

DTE: CENIDE HURTADO OCORÓ en representación de la menor MAIRA YAJAIRA ARBOLEDA HURTADO

DDA.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RAD.: 2019-00829

SECRETARIA

Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 090

Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1º. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2º. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 09/05/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 076 Secretario: _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARCELA DÍAZ GONZÁLEZ
ACDO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD: 2020-00317

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago de los títulos judiciales que reposan en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

MARCELA DÍAZ GONZÁLEZ	PORVENIR S.A.	469030002725422	10/12/2021	\$1.877.803
MARCELA DÍAZ GONZÁLEZ	PROTECCIÓN S.A.	469030002738587	25/01/2022	\$1.877.803

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 897

Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1° - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de \$1.877.803, cada uno, sumas por concepto de costas procesales.
- 3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 09/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 076</u> Secretario:
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTON DE COLOMBIA
DDO: CARTON DE COLOMBIA S.A.
RAD: 2022-00227

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, procedente del **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, quien se declaró sin competencia, para conocer de la misma.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0902

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que debe adecuarse la demanda, toda vez que presenta las siguientes falencias:

- 1.- El escrito de la demanda está dirigida al Juez Laboral del Circuito de Barranquilla.
- 2.- No se allegó memorial poder dirigido al Juez Laboral del Circuito de Cali, donde se faculte para reclamar todo lo pretendido en la demanda.
- 3.- Aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **CARTON DE COLOMBIA S.A.**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.
- 4.- Los numerales **6, 7, 8 y 19** del acápite de **HECHOS** libelo incoador, contiene sustento jurídico que corresponde al acápite de fundamentos y razones de derecho.

5.- Lo peticionado en los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** del acápite de **PRETENSIONES – CONDENAS** de la demanda, no se encuentra cuantificado, por lo cual debe hacerlo.

6.- En el escrito de la demanda, se relaciona como accionante a la ORGANIZACIÓN SINDICAL NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTON DE COLOMBIA S.A. “SINTRACARCOL”, nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **SINDICATO NACIONAL DETRABAJADORES DE CARTON DE COLOMBIA.**

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 1, 2, 6, 7 y 8 del artículo 25, los artículos 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo requerido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 09/05/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 076 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA NOHELIA PEREZ DE MESA
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 760013105009202200228-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0903

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- El poder allegado, no se encuentra firmado por la demandante **MARIA NOHELIA PEREZ DE MESA**, y tampoco se evidencia prueba, siquiera sumaria, que la mismo haya conferido el mandato judicial para poder adelantar la presente acción en su nombre y representación.
- 2.- No se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, razón por la cual deberá aportarlo debidamente actualizado.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

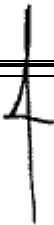


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 09/05/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 076 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANDERSON SEGURA PALACIO
DDO: MARVAL S.A. Y GALU ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
LITIS: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD.: 760013105009202100517-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que en el expediente obra contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a través de apoderada judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0862

Santiago de Cali, seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a través de apoderada judicial, dentro del proceso de la referencia, advierte el Despacho que no cumple con lo previsto en los numerales 2º y 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta sobre los acápites de **HECHOS** y **PRETENSIONES** de la demanda.

Por otro lado, esta Agencia Judicial, hace saber a la procuradora judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, que no se estudiará la contestación del llamamiento en garantía presentado, teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía formulado por la accionada **MARVAL S.A.**, fue presentado por fuera del termino legal concedido para ello, y por tal razón el Juzgado procedió vincular al presente proceso a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, tal como se dispuso mediante auto número 0771 del 01 de marzo de 2022.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **JACQUELINE ROMERO ESTRADA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 89.930 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 09/05/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 076</u> Secretaría:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBA LUCY RIVERA ARBELAEZ
LITIS MARLENE MARIA PANESSO DE CABANZO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200060-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARLENE MARIA PANESSO DE CABANZO**, por intermedio de apoderada judicial.

Le hago saber a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la reforma de la demanda, siendo contestada únicamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1435

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el auto número 0697 del 21 de abril de 2022, la integrada como litisconsorte necesaria por activa, **MARLENE MARIA PANESSO DE CABANZO**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Revisada la contestación de la reforma de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente advierte esta Agencia Judicial, que como quiera que la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARLENE MARIA PANESSO DE CABANZO**, no recorrió el traslado de la

reforma de la demanda, se procederá a tener por no contestada la misma, dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa, **MARLENE MARIA PANESSO DE CABANZO**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa, **MARLENE MARIA PANESSO DE CABANZO**, por intermedio de apoderada judicial.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la reforma de la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE por no contestada la reforma de la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa, **MARLENE MARIA PANESSO DE CABANZO**.

5.- OFICIAR al **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, para que se sirva remitir al proceso de la referencia, **A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE**, copia de la demanda y contestación de la misma, dentro del proceso de divorcio con radicación 76001311001220150047200, adelantado por la señora **MARLENE MARIA PANESSO**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.100.644, contra **MANUEL ALFONSO CABANZO ESPITIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.039.048, así como de la sentencia proferida .

De igual manera se sirva allegar copia de la demanda y contestación, del proceso de liquidación de la sociedad conyugal, adelantado por la señora **MARLENE MARIA PANESSO**, contra **MANUEL ALFONSO CABANZO ESPITIA**, expediente con radicación 76001311001220180019600; y copia de los procesos ejecutivos que se adelantan o hayan adelantado, donde las partes sean los antes mencionados.

NOTIFIQUESE

La Juez,

L.M.C.P

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/05/2022

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 076

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEONOR ORTIZ DE MOSQUERA
LITIS: MARIA EUGENIA MEJIA BEJARANO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200142-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA EUGEIA MEJIA BEJARANO**, evidenciándose que la misma se efectuó en debida forma, por medio de citatorio, el cual fue enviado a través de la empresa de correo certificado PRONTO ENVIOS. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0870

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

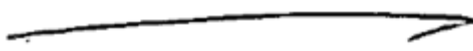
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA EUGEIA MEJIA BEJARANO**, con el fin de que comparezcan al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 09/05/2022	
El auto anterior fue notificado por Estad N° 076	
Secretaría:	



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

A V I S A:

A la señora **MARIA EUGENIA MEJIA BEJARANO**, que mediante auto número 061 del 31 de marzo de 2022, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **LEONOR ORTIZ DE MOSQUERA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y se ordenó su integración en calidad de litisconsorte necesaria por activa y se ordeno notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de esa sociedad por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920220014200.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

CARRERA 21 A # 16-45 BARRIO ARANJUEZ
CALI - VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía, _____ -

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LUISA CARDONA RODRIGUEZ
DDO: BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A.
RAD.: 760013105009202200187-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose el día de hoy a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 083

Santiago de Cali, seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

1°- RECONOCER personería a la doctora **AMPARO ESPINAL ROMAN**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **62.711** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **MARIA LUISA CARDONA RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIA LUISA CARDONA RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra el **BANCO DE BOGOTA**, representado legalmente por el señor **ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO**, o quien haga sus veces; y contra **MEGALINEA S.A.**, representada legalmente por la señora **ADRIANA CUERVO**

BARRETO, o quien haga sus veces

3º- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las empresas accionadas, del contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4º- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 09/05/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 076 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OMAR ARROYO SOLIS
DDOS: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA Y LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BUENAVENTURA
EN LIQUIDACION
RAD.: 760013105009202200190-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó en debida forma las anomalías indicadas en el auto número 0695 del 21 de abril del 2022. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1437

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial que antecede, encuentra el Despacho que, aunque la parte interesada allegó escrito pretendiendo subsanar la demanda, dentro del término de ley, no dio cumplimiento total a lo indicado en el Auto número 0695 del 21 de abril del 2022, como quiera que no allegó los escritos por medio de los cuales adelantó reclamaciones administrativas ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el **DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA** y las **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BUENAVENTURA EN LIQUIDACION**, conforme lo pretendido en la demanda.

Finalmente se observa que, al pretender subsanar la presente acción, se está modificando y adicionando la misma, en razón a que se agregan hechos y modifica el acápite de pretensiones del escrito de la demanda, destacando que, no es esta la oportunidad para reformar la demanda, hasta tanto no se admita la misma y corra el término previsto en el artículo 28 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 09/05/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 076</u> Secretaría:
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA OLIVA ZAPATA SOTO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200207-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 084

Santiago de Cali, seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ADRIAN LEONARDO ABADIA MONEDERO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **181.079** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **BLANCA OLIVA ZAPATA SOTO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- **TENER POR SUBSANADO** el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **BLANCA OLIVA ZAPATA SOTO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JAIME ROMERO VILLEGAS** identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 6.494.908.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

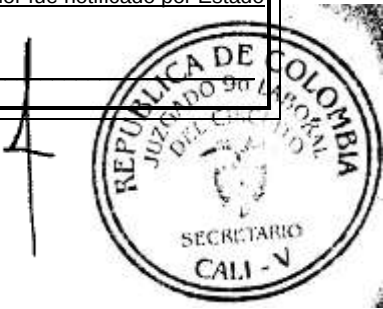
NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 09/05/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 076</u> Secretaría: _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LUISA GIRON MESA
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD.: 760013105009202200208-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las anomalías indicadas en el Auto número 075 del 26 de abril del 2022. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1438

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 09/05/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 076</u> Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: JAIRO ENRIQUE CUERVO CELI

DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

RAD.: 760013105009202200225-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la presente demanda correspondió por reparto.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 089

Santiago de Cali, seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

1°- RECONOCER personería al doctor **ANDRES FELIPE SALAZAR JARAMILLO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **335.450** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JAIRO ENRIQUE CUERVO CELI**, mayor de edad y vecino de Bogotá - Cundinamarca, para que lo represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JAIRO ENRIQUE CUERVO CELI**, mayor de edad y vecino de Bogotá - Cundinamarca, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces, y contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor IVAN DAVID BUENFIL, o quien haga sus

veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JAIRO ENRIQUE CUERVO CELI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.266.203.

5°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que envíe copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **JAIRO ENRIQUE CUERVO CELI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.266.203.

6°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, con el fin de que aporte copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **JAIRO ENRIQUE CUERVO CELI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.266.203.

7°- OFICIAR a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a efectos que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **JAIRO ENRIQUE CUERVO CELI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.266.203.

8°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 09/05/2022 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 076 Secretaría:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO ANTONIO BARRAGAN APONTE
DDO: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A
RAD.: 009-2020-00373

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 908

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3. Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 09/05/2021	
<u>El auto anterior fue notificado por</u>	
<u>Estado N° 076</u>	
<u>Secretaría:</u>	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: EDUARDO CHAVES CORTES

DDOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. - PROTECCIÓN S.A. – COLFONDOS S.A. Y
SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

RAD.: 009-2020-00366

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 907

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

- 1.- **DESARCHÍVESE** el proceso de la referencia.
- 2.- **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** de las piezas procesales solicitadas.
3. Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.
- 4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 09/05/2021	
<u>El auto anterior fue notificado por</u>	
<u>Estado N° 076</u>	
Secretaría:	_____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIECER HERNANDEZ RUIZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 009-2020-00364

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 909

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- **DESARCHÍVESE** el proceso de la referencia.

2.- **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** de las piezas procesales solicitadas.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 09/05/2022

El auto anterior fue notificado por

Estado N° 076

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FLORANGELA TORRES MUÑOZ
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. – PROTECCION S.A.
LITIS PASIVA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 009-2021-00241

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 922

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3. Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

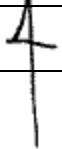
4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 09/05/2021	
<u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 076</u>	
<u>Secretaría:</u>	
	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDGAR RESTREPO AGUDELO
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.
LITIS: PROTECCION S.A.
RAD.: 009-2020-00464

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 921

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3. Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 09/05/2021

El auto anterior fue notificado por

Estado N° 076

Secretaría:





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ
DDO: COLFONDOS S.A
RAD: 009-2014-00223

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 910

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9° LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 09/05/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 076

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO MONTILLA GUTIÉRREZ
DDO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RAD.: 009-2020-00088

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 906

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3. Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 09/05/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 076

Secretaría:

